

Los monumentos que quedan de la antigüedad del Perú, son una propiedad de la nacion, porque pertenecen á la gloria que deriva de ellos : las preciosidades de que abundan nuestros minerales, aunque puedan circular libremente en el país y mudar de dominio, pero el gobierno tiene un derecho á prohibir su exportacion cuando felizmente ha llegado el tiempo de aplicar á un uso nacional todo lo que nuestro suelo produzca de exquisito en los tres reinos de la naturaleza. Con dolor se han visto hasta aquí vender objetos inapreciables, y llevarse á donde es conocido su valor, privándonos de la ventaja de poseer lo nuestro. En precaucion de esto, se ha resuelto lo que sigue :

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto :

Art. 1. Se prohíbe absolutamente la extraccion de piedras minerales, obras antiguas de alfareria, tejidos y demas objetos que se encuentren en las *huacas*, sin expresa y especial licencia del gobierno, dada con alguna mira de utilidad pública.

Art. 2. El que contraviniere al artículo anterior, incurrirá en las penas de perdimiento de la especie, sea poco ó mucho su valor, la que se aplicará al Museo Nacional, y á mas mil pesos de multa aplicados á los fondos destinados á la instruccion pública. Los administradores de aduana y comandantes de resguardo, quedan encargados de velar la observancia de este decreto bajo su responsabilidad.

Dado en el palacio del Supremo Gobierno, en Lima, á 2 de Abril de 1822. — 3.º

Firmado. — TORRE-TAGLE.

Por órden de S. E. — B. MONTEAGUDO.